



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

Ushuaia, 17 de abril de 2024.

### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa **FCR 13783/2022/TO1/14/1 - Incidente N° 1 - IMPUTADO: TOMAS, WALTER MARTIN s/INCIDENTE DE ESTÍMULO EDUCATIVO;**

### Y CONSIDERANDO:

I.- Que a fojas 1/5 la defensa de Walter Martin Tomas solicitó la aplicación de estímulo educativo en beneficio de su asistido, en virtud a haber cursado y aprobado el **"Tercer Ciclo del Nivel Primario"** durante el año 2018, finalizando así la **"Educación Primaria"**, y la realización del **"Primer Año de Estudios Secundarios"** aportando al efecto los certificados correspondientes.

II.- A fojas 7/10 obra el informe remitido por la Unidad de Detención N° 12 del Servicio Penitenciario Federal, al cual se adjuntan los certificados correspondientes, de los que surgen que Tomas, durante el año 2019 si bien cursó el primer año de nivel secundario, finalizó el mismo adeudando tres materias.

En consecuencia, el informe educativo confeccionado por el personal penitenciario de la citada Unidad, dictaminó de manera favorable para la concesión del beneficio solicitado por el interno Tomas, respecto de los estudios primarios y por ciclo lectivo anual.

III.- A fojas 11/12 el Ministerio Público Fiscal dictaminó favorablemente para la concesión de la aplicación de estímulo educativo pretendido por el interno Tomas respecto del **"Tercer Ciclo del Nivel Primario"** y la finalización de la **"Educación Primaria"** y entendió que, conforme los estudios realizados y las constancias agregadas correspondía concederle el beneficio en los términos del art. 140 incs. a)



y c) de la Ley 24660 ya que el interno cursó y finalizó los estudios mencionados y, en consecuencia, entendió que corresponde reducir en tres (3) meses los plazos en el avance de la progresividad del régimen penitenciario.

Respecto al ciclo lectivo efectuado durante el año 2019, la parte entendió que no corresponde la concesión del beneficio en virtud de que adeuda tres materias para finalizarlo. Es así que, a fin de aclarar dicha situación, la parte solicitó se requiera a la Unidad 12, la confección y remisión de un informe en el cual se aclare la situación estudiantil del nombrado, particularmente respecto del ciclo lectivo 2019 durante el cual el interno cursó el primer ciclo de la educación media.

**IV.-** A fs. 15/16 la Unidad 12 remitió el informe educativo solicitado, en el cual se indica que, durante el año 2019, el interno Tomas cursó el primer año del nivel medio, adeudando a su finalización, las materias lengua y literatura, geografía e historia, no habiendo sido regularizadas a la fecha en virtud de la soltura del nombrado.

**V.-** De tal forma, entiendo que se encuentra suficientemente probado que el interno Walter Martin Tomas cursó y aprobó, durante el año 2018, el **“Tercer Ciclo del Nivel Primario”** y la **“Educación Primaria”**, dictadas en la Escuela de Educación Básica par Adultos N° 6 - Anexo 1, y avalados por el Ministerio de Educación.

**VI.-** Ante ello, entiendo que corresponde hacer lugar a la aplicación del estímulo educativo solicitado por el interno respecto al **“Tercer Ciclo del Nivel Primario”** en los términos del art. 140 inc. a) de la Ley 24.660, y a la **“Educación Primaria** en los términos del art. 140 inc. c) del citado cuerpo legal.

Cabe recordar que el art. 140 de la Ley 24.660, en su nueva redacción establece que *“Los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario se reducirán de acuerdo con las pautas que se fijan en este artículo, respecto de los internos que completen y aprueben*





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

*satisfactoriamente total o parcialmente sus estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, de posgrado o trayectos de formación profesional o equivalentes[...]*”.

De tal forma, la norma se constituye en un incentivo para que las personas privadas de la libertad comiencen o retomem sus estudios. Con la nueva redacción se busca *“crear un régimen que pretende estimular el interés de los internos por el estudio al permitirles avanzar en forma anticipada en el régimen progresivo de la ejecución de la pena, dirigido a los niveles de instrucción más bajos, a quienes no tienen oficio ni profesión y no participan de programas educativos, o de capacitación laboral o de formación profesional”* (Cámara de Diputados de la Nación, Proyecto de Ley, Trámite Parlamentario 116, del 20 de agosto del 2012, expediente 6064-D-2010).

En el presente caso y conforme fuera narrado, los plazos para que Tomas Walter Tomas pueda avanzar en las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario se reducirán en tres (3) meses de prisión (art. 140 inc. a y c) de la Ley 24.660).

**V.-** Por último, no puedo dejar de señalar que los estímulos educativos que aquí se conceden, corresponden a los estudios realizados durante los años 2018/2020, en la Unidad Nro. 12 del SPF, cuando se encontraba detenido a disposición de este Tribunal, en el marco de la causa 13985/2017/T02 y que no fueron resueltos en virtud de la libertad condicional otorgada en aquella causa (el 20/07/2020).

De tal modo corresponde que me pronuncie sobre la petición estímulos educativos por los estudios efectuados durante ese período, en atención que aquella condena fue unificada con la dictada en la presente causa en los términos del art. 58 del CP y sobre los cuales este Tribunal no se pronunció.

Por ello, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;



**RESUELVE:**

**I.- HACER LUGAR a la aplicación del sistema de estímulo educativo previsto en el art. 140 incs. a) y c) de la Ley 24.660 en favor de Walter Martin Tomas y, en consecuencia, reducir tres (3) meses los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario.**

**II.- NO HACER LUGAR al ciclo lectivo anual realizado durante el año 2019, (1er año del nivel medio, efectuado en el CENS Nro. 8 del Anexo I de la ciudad de Viedma).**

Regístrese y notifíquese.

ANA MARIA D'ALESSIO  
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

MARIA ALONSO MASSEY  
SECRETARIA DE JUZGADO

